



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	RF ENCORE S.A.S.
Demandado	ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01391
Asunto	Incorporación - Requerimiento

Previo estudiarse la notificación personal remitida al demandado; se requiere a la parte actora para que remita la notificación personal realizada el 28 de enero de 2020, de manera que se pueda determinar el contenido, y los anexos. En cuanto el artículo octavo del Decreto 806 de 2020, establece que al realizar la notificación personal se debe remitir al demandado el auto que se está notificando.

Adicionalmente, se le requiere a la parte actora para que adjunte la constancia efectiva de recepción de la notificación personal que le realizó a la demandada – cualquier sistema de confirmación de recibido, en desarrollo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y la sentencia 440 – 2020 de la Corte Constitucional, pues es a partir de la fecha de recibido que comienzan a correr los términos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c2bb3098948dfce187912cd0188a6797bed6c0cf20aca87c31756eee8c7ca9**

Documento generado en 03/02/2021 04:01:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>